



REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

» Artículo 1.

El objetivo principal del Servicio Municipal de Deportes de Lasarte-Oria es posibilitar a todos/as los/as ciudadanos/as de Lasarte-Oria el acceso a la práctica deportiva, promoviendo para ello el desarrollo del deporte en su más amplia acepción.

» Artículo 2.

El presente reglamento tiene por objeto el regular los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas Municipales.

» Artículo 3.

El Servicio Municipal de Deportes de Lasarte-Oria se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente reglamento. El mismo, así como las normativas específicas (horarios, precios públicos, etc.) estará a disposición del público, en sus oficinas y en la recepción de cada una de las instalaciones.

» Artículo 4.

Tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas, todas las personas, centros de enseñanza, entidades deportivas y otras entidades que contemplen entre sus objetivos la promoción y el desarrollo de la práctica deportiva, y que cumplan las condiciones de acceso a las mismas.

Los abonados a las instalaciones deportivas de los Municipios firmantes del convenio de colaboración de los Servicios Deportivos de Buruntzaldea tienen derecho a utilizar las instalaciones deportivas Municipales de Lasarte-Oria.

A esos abonados se les aplicarán los derechos y deberes recogidos en los reglamentos de cada instalación.

De igual forma y con carácter puntual, las instalaciones podrán destinarse a usos no deportivos que cumplan los requisitos particulares de los mismos.

» Artículo 5.

Anualmente el Pleno Municipal aprobará los precios públicos o tasas de los Servicios Deportivos ofertados. Una vez aprobados los precios públicos o tasas el Servicio Municipal de Deportes adoptará las medidas oportunas para la publicación e información de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS/AS USUARIOS/AS

» Artículo 6.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

- 1. Abonados/as.*
- 2. No abonados/as.*
- 3. Entidades deportivas.*
- 4. Centros escolares.*

CAPÍTULO 1: DE LOS/AS ABONADOS/AS

» Artículo 7.

1. Se entiende por abonado/a toda persona que sea beneficiario de alguna de las diferentes clases de abono.
2. Con carácter general los abonos podrán ser familiares o individuales. Para ser abonado hay que solicitarlo y abonar el precio público o tasa correspondiente, sin perjuicio de las bonificaciones cuya aplicación pueda aprobar el órgano competente del Ayuntamiento.
3. El abono familiar incluye a los siguientes beneficiarios: Los cónyuges, padres o madres, los hijos menores de 18 años y los mayores de 18 años, hasta los 25 años, que no generan ingresos (esta situación se justificará presentando copia de la tarjeta de demanda de empleo y/o justificante de la matrícula de los estudios). Las parejas de hecho registradas y empadronadas en una misma vivienda podrán realizar un abono familiar. Cada miembro de la familia tendrá un carnet personal.
4. El carnet de abonado/a será personal e intransferible.
5. La pérdida del carnet de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato al Servicio Municipal de Deportes, que facilitará un nuevo carnet previo pago del precio público o tasa establecido.
6. El/la abonado/a que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes antes del 10 de diciembre del año en curso. En el caso de que así no fuera se entenderá que quiere continuar como abonado/a para el año siguiente.
7. El pago del precio público o tasa del abono podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, pago en caja de oficinas del Servicio Municipal de Deportes con tarjeta

bancaria e igualmente mediante ingreso en la cuenta del Servicio Municipal de Deportes en cualquiera de las entidades bancarias que el Servicio Municipal de Deportes facilite.

8. La devolución de los recibos de cuotas de abonos o abonos que no fueran pagados en el plazo establecido causarán la baja automática del abonado/a.

CAPÍTULO 2: DE LOS/AS NO ABONADOS/AS

» Artículo 8.

1. Los/as usuarios/as individuales no abonados/as podrán acceder a las instalaciones deportivas y a sus servicios previo pago del precio público o tasa de cada sesión para el servicio que deseen utilizar.

2. Los precios públicos o tasas de acceso a las instalaciones serán diferentes para los menores y mayores de 18 años.

CAPÍTULO 3: DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

» Artículo 9.

1. Las entidades deportivas legalmente constituidas y que estén registradas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y/o en el listado de Entidades Deportivas del Servicio Municipal de Deportes, serán consideradas las únicas representante del deporte de competición ante el Servicio Municipal de Deportes.

2. Los/as deportistas de las entidades deportivas que utilicen las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes deberán ser abonados/as al mismo en las condiciones que se establezcan.

3. Las entidades deportivas que cumplan los requisitos anteriores podrán utilizar las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes para desarrollar sus actividades, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Deportes.

4. La distribución de los horarios de actividades se realizará bien mediante convenio o mediante una reunión con la Dirección del Servicio Municipal de Deportes.

5. El Servicio Municipal de Deportes podrá suspender, por causas justificadas, las actividades de las entidades deportivas previa comunicación a las mismas.

6. Para las competiciones oficiales las entidades deportivas deberán comunicar por escrito, con una antelación suficiente, las actividades a desarrollar.

7. Los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales deberán ajustarse a los horarios y actividades propios de las instalaciones deportivas. Estas horas son para una temporada y no darán derecho de antigüedad.

8. Los horarios de comienzo no deberán retrasarse más de quince minutos por causas ajenas a la instalación. En caso de retraso podría suspenderse el evento si el retraso originado supusiera grave perjuicio al resto de la programación. Los gastos originados por estos retrasos serán por cuenta de la entidad organizadora.

9. La responsabilidad civil de los actos deportivos organizados por las entidades deportivas recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente, con una cobertura mínima de 300.000 euros y justificar su vigencia y suficiencia.

10. Las Entidades Deportivas que deseen colocar publicidad en las instalaciones deportivas municipales deberán solicitar la autorización correspondiente. En caso de obtener la autorización, salvo acuerdo específico contrario, deberán cumplir los siguientes criterios:

- a. El recinto de juego y su contorno es el único lugar en donde se permite la colocación de publicidad y solo para competiciones oficiales.
- b. Los espacios a los que pueden acceder los clubes para colocar su publicidad, estarán a su disposición por el tiempo por el que se efectuó la reserva para la competición oficial.
- c. La colocación y retirada de los elementos publicitarios correrán a cargo de la entidad, que realizará esta operación sin deterioro del terreno de juego, paredes o pinturas.
- d. La publicidad deberá atenerse a unas mínimas normas de decoro y estética. Por otra parte cumplirán la normativa sobre alcohol y tabaco, y cualquiera otra relacionada con los espectáculos públicos.

11. Ningún grupo perteneciente a una entidad deportiva podrá utilizar la instalación sin la presencia de una persona adulta responsable del mismo.

CAPÍTULO 4: DE LOS CENTROS ESCOLARES

» Artículo 10.

1. Los Centros Escolares de Lasarte-Oria, en su horario lectivo comprendido dentro del horario de las instalaciones, podrán utilizar las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes sin abono de precio público o tasa y en las condiciones que se determinen.

2. Los grupos de escolares accederán y utilizarán las instalaciones acompañados por un responsable designado por el Centro.

3. Las actividades de deporte escolar tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales en las condiciones que se determinen.

4. Para las competiciones de escolares los organizadores deberán comunicar por escrito, con una antelación suficiente, las actividades a desarrollar.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

» *Artículo 11.*

1. El Servicio Municipal de Deportes, en la medida de sus posibilidades, organizará anualmente actividades deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva en todos los segmentos de la población.
2. Dichas actividades deportivas tendrán como objetivo primordial conseguir la mayor satisfacción de los/as usuarios/as.
3. La programación de las actividades deportivas será difundida de forma eficiente por el Servicio Municipal de Deportes.
4. Las actividades deportivas estarán sujetas a precios públicos o tasas. Los cursillistas recibirán un pase que les acredite de dicha condición.
5. Las actividades deportivas tendrán un número máximo y mínimo de inscritos/as para su desarrollo y en caso de que no se alcance el mínimo establecido la actividad no se impartirá.
6. En cualquier momento, si hubiera plazas, se podrá inscribir en una actividad deportiva, entendiéndose esta inscripción hecha hasta la finalización de la actividad.
7. El impago del precio público o tasa de una actividad supondrá la baja automática en la misma.
8. El Servicio Municipal de Deportes podrá exigir a cualquier usuario/a , antes de su inscripción en una actividad deportiva, un reconocimiento médico que acredite su aptitud para la práctica deportiva.
9. La dirección del Servicio Municipal de Deportes, por causas justificadas, podrá suspender temporalmente o definitivamente una actividad deportiva, en cuyo caso será reintegrado el importe de las cantidades abonadas correspondientes a este período.

TÍTULO CUARTO
SOBRE NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS
INSTALACIONES

» *Artículo 12.*

1. El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carnet de abonado/a o de documento acreditativo de estar en posesión del mismo, previo pago del precio público o tasa de la entrada o previa presentación del pase de cursillista.
2. Cualquier empleado/a de control de las instalaciones podrá solicitar la presentación de dichos documentos.

3. No está permitido jugar con balones, pelotas y otros objetos, en vestuarios, pasillos, graderíos ni todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos. La utilización de un espacio deportivo que tenga un horario fijado para su uso debe abandonarse una vez se haya cumplido, salvo autorización expresa. Cuando el final de la utilización coincida con el cierre de la instalación la sesión finalizará al menos 10 minutos antes de la hora de cierre.
4. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras.
5. Cualquier deterioro o rotura en las instalaciones que se origine por dolo, negligencia o mal uso, serán por cuenta de la persona o entidad que efectuó la reserva de la utilización. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondientes, siendo la entidad contratante la responsable de los desperfectos que se originen.
6. La utilización de las instalaciones deportivas municipales se hará siempre con atuendo deportivo y calzado específico (no de calle) y respetando la especificidad de cada una de ellas. Para utilizar atuendo no deportivo se requerirá autorización expresa.
7. Los/las usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales utilizarán las taquillas para guardar sus pertenencias mientras realizan la práctica deportiva. Una vez finalizada la práctica deportiva, la taquilla deberá quedar libre.
8. No está permitido fumar, comer ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones deportivas municipales, excepto en las zonas señaladas al efecto. Está prohibido introducir animales en las instalaciones, vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios, la entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente a otro sexo (a partir de los 6 años) y cualquier otra conducta que vaya en contra de las normas de salud, urbanidad, higiene, limpieza y en contra de la intimidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

CAPÍTULO 1: DE LOS DERECHOS

» Artículo 13.

Todos/as los/as abonados/as tendrán, previa presentación del carnet, los siguientes derechos:

1. Tener libre acceso a las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes, con las limitaciones y en los horarios que en cada caso se señalen.
2. Disfrutar de una cuota reducida en la inscripción y matriculación en las actividades deportivas que organice el Servicio Municipal de Deportes.

» Artículo 14.

Todos/as los/as no abonados/as tendrán derecho, previo pago del precio público o tasa establecido a la utilización de las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes dentro de los horarios que las mismas estén abiertas al público.

» **Artículo 15.**

Todos/as los/as usuarios/as tienen derecho a:

1. La utilización, de acuerdo a cada normativa particular, de todos los servicios que oferte el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Lasarte-Oria
2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.
3. Al trato correcto por parte de los/as empleados/as del Servicio Municipal de Deportes.
4. A plantear ante el Servicio Municipal de Deportes cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre las instalaciones o servicios del mismo.
5. A obtener, si así lo solicita, un ejemplar del presente reglamento.
6. La protección de los datos personales facilitados al Servicio Municipal de Deportes, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
7. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO 2: DE LAS OBLIGACIONES

» **Artículo 16.**

Constituyen obligaciones de los/as abonados/as y usuarios/as en general las siguientes:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este Reglamento y las disposiciones que lo desarrollen, y a seguir las indicaciones de uso del personal de las mismas, presentando, si así lo requieren, la documentación acreditativa para la entrada y el uso de las instalaciones.
2. Cuidar las instalaciones y su equipamiento. La responsabilidad de todo daño producido por negligencia o dolo será de quien haya actuado de manera irresponsable o dolosa.
3. Respetar los derechos de otros/as usuarios/as en su conjunto.
4. Satisfacer en su momento las tasas o precios públicos establecidos.

5. Comunicar a los/as empleados/as del Servicio Municipal de Deportes las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
6. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los/as empleados/as.
7. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO 1: DE LAS PISCINAS CUBIERTAS

» Artículo 17.

La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y el esparcimiento de los/as usuarios/as, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación por los/as mismos/as. De igual modo será utilizada por las asociaciones y clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas.

El Servicio Municipal de Deportes no responderá de los accidentes que puedan sobrevenir a los/as usuarios/as que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 8 años (a excepción de los participantes en programas o cursos organizados por el Servicio Municipal de Deportes) si no van acompañados de un adulto. A partir de las 19:00 horas queda prohibida la entrada de los menores de 16 años si no van acompañados de un adulto.

El Servicio Municipal de Deportes programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: baño libre, cursos y actividades y programas de los clubes y otras actividades que se consideren adecuadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco se establece el siguiente reglamento de uso:

1. Durante las horas de apertura de la piscina existirá permanente un socorrista debidamente titulado en la misma. El/la socorrista es la persona responsable de la piscina, por lo que hay que obedecer las decisiones de dicha persona.
2. El aforo máximo simultáneo de los vasos se establece en 128 personas y el de la instalación en 375 personas.
3. Para acceder a esta instalación es obligatorio ducharse previamente.

4. Es obligatorio el gorro de baño, el bañador y el uso de chancletas o zapatillas de baño (llevadas expresamente para ello).
5. Está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
6. Está totalmente prohibido fumar, beber o comer en esta instalación.
7. Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad cutánea transmisible.
8. En esta instalación se deberá respetar a los/as demás usuarios/as y en especial no se podrá: correr por la playa de la piscina, realizar juegos peligrosos, agarrarse o sentarse en las corcheras, saltar de las plataformas de salida ni nadar a lo ancho de la piscina.
9. Aquellas personas que necesiten algún material para su práctica deportiva deberán solicitarlo al socorrista. En caso de recibir la autorización, una vez finalizado su uso, el material será devuelto al socorrista.
10. No está permitido nadar con aletas, ni con elementos que puedan causar daño a otros bañistas, salvo las excepciones de entrenamiento deportivo, cursillos y en aquellas ocasiones en las que el socorrista considere que no perturba la actividad normal de los demás usuarios/as.

CAPÍTULO 2: DE LOS GIMNASIOS

» Artículo 18.

1. Cuando se realiza una actividad organizada o autorizada por el Servicio Municipal de Deportes en los gimnasios, el acceso a los mismos queda restringido a los monitores y usuarios inscritos en la actividad a desarrollar.
2. El material, una vez terminada la sesión, deberá dejarse en su lugar correspondiente.

CAPÍTULO 3. SALA DE FITNESS

» Artículo 19.

1. Es obligatorio el uso de la toalla en esta instalación para limpiar el sudor de cada usuario/a.
2. Está prohibido llevar comida o introducir objetos de cristal en el interior de la sala de Fitness, debiendo dejarse en las taquillas las bolsas, mochilas, ropa, calzado....
3. Teniendo en cuenta el riesgo de lesiones que conlleva la utilización de los aparatos, tanto por el peso como por la complejidad de ellos, está prohibido que entren en la sala los menores de 16 años. Sin embargo, los que tengan un permiso especial de la dirección podrán utilizar este local.

4. El material, una vez utilizado, deberá dejarse en su lugar correspondiente.
5. El personal técnico del Servicio Municipal de Deportes realizará programas individuales a aquellos/as usuarios/as que los soliciten, previo pago del precio público o tasa establecido.
6. Para que todos los usuarios/as tengan posibilidad de utilizar los aparatos, por lo general, la utilización máxima de los aparatos cardiovasculares será de 20 minutos.

CAPÍTULO 4: DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS, FRONTONES Y SQUASH

» Artículo 20.

1. En las pistas polideportivas, frontones y en los squash está prohibido el uso de zapatillas que ensucien, marquen o deterioren el pavimento, así como la utilización de herramientas de juego de otras modalidades deportivas ajenas a estos espacios, a excepción de los autorizados por la dirección.
2. Las entidades que promocionan las actividades deportivas propias de estos espacios deportivos tendrán un uso preferente en los mismos. Una vez establecidos sus horarios, las horas que queden libres podrán ser reservadas por cualquier usuario.

CAPÍTULO 5: DE LAS SAUNAS

» Artículo 21.

1. El servicio de sauna está dirigido a usuarios/as mayores de 16 años. Los menores sólo podrán utilizarlo bajo la supervisión de un adulto.
2. Por su capacidad horaria limitada se podrán establecer turnos horarios.
3. Se establece como obligatorio el ducharse antes de entrar en la sauna y utilizar una toalla para sentarse o tumbarse dentro de la misma. Está prohibido entrar en la sauna con ropa de la calle y con cualquier tipo de calzado.
4. Hay que quitarse todos los objetos de metal: pendientes, pulseras, anillos, collares... Principalmente, las sesiones de sauna se tomarán desnudos.
5. Por ser un servicio estrechamente relacionado con la higiene corporal se recomienda extremar las medidas en esta dirección.
6. Deberá mantenerse una actitud correcta con el resto de usuarios/as para no molestarles. Queda prohibido el uso de teléfonos móviles.
7. En la zona de tratamiento corporal está prohibido afeitarse, comer, beber otra cosa que no sea agua, verter lociones en los radiadores y teñirse el pelo.

8. De forma periódica se cerrará la sauna para llevar a cabo trabajos de limpieza especiales. De antemano, se informará de ello a los usuarios/as.

CAPÍTULO 6: DE LA PISTA DE ATLETISMO

» Artículo 22.

1. En el suelo sintético solo se podrán realizar ejercicios con materiales que tengan que ver con el Atletismo; también se podrá jugar con balón.
2. Aquellos clubes que utilicen material para sus entrenamientos, una vez finalizados los mismos, deberán dejar el material en sus almacenes correspondientes.
3. El Servicio Municipal de Deportes regulará oportunamente los entrenamientos de lanzamientos (jabalina, peso, disco y martillo) con criterios de seguridad para todos/as los/as usuarios/as.
4. Cuando se organice un campeonato de Atletismo el Servicio Municipal de Deportes restringirá el uso de la instalación.

CAPÍTULO 7: CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL

» Artículo 23.

1. Se deberá utilizar calzado adecuado al campo de hierba artificial. En caso de competiciones oficiales, se informará a los jugadores de otros equipos de la existencia de esta norma.
2. Para colocar o quitar las porterías para competiciones de fútbol 7, no podrán llevarse ni traerse arrastras.
3. En el campo está prohibido fumar o ingerir cualquier alimento que lo ensucie o deteriore (pipas, caramelos).
4. Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada en la conserjería.

CAPÍTULO 8: DE LAS PISTAS DE TENIS

» Artículo 24.

1. Los usuarios/as deberán recoger la llave de la pista en la conserjería y retornarla al mismo lugar una vez finalizada la actividad

CAPÍTULO 9: DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL DEPORTE.

» Artículo 25.

1. El servicio de Medicina del Deporte podrá ser utilizado por los usuarios/as individuales, asociaciones y clubes deportivos y centros de enseñanza que los soliciten.
2. El uso de este servicio se hará con reserva previa al mismo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

CAPÍTULO 1: DE LA NORMATIVA DE RESERVAS PARA USOS DEPORTIVOS.

» Artículo 26.

1. Las pistas polideportivas, los frontones, los squash, las pistas de tenis y los campos de fútbol podrán ser reservados.
2. El Servicio Municipal de Deportes, una vez consensuados los horarios de utilización de las instalaciones con los centros escolares y las distintas entidades deportivas del Municipio, podrá disponer las horas que queden libres para su utilización por otros usuarios.
3. El Servicio Municipal de Deportes, si es preciso, anunciará el sorteo para la reserva de las instalaciones. Las solicitudes para participar en el sorteo habrán de realizarse antes del día y hora establecidos.
4. Aquellas horas de instalaciones que no se reserven por sorteo se podrán alquilar por inscripción directa.
5. El pago de las reservas anuales se hará mediante recibo domiciliado en cualquier entidad bancaria.
6. Las reservas anuales de todas las instalaciones se harán en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes y las puntuales en la instalación que se desea utilizar.
7. Por causas justificadas el Servicio Municipal de Deportes podrá suspender puntualmente la reserva, reintegrando su importe a los/as usuarios/as.
8. Las actividades deportivas que estén sometidas a la normativa sobre espectáculos públicos se ajustarán a las normas recogidas en el artículo 27.

CAPÍTULO 2: DE LA NORMATIVA DE RESERVAS PARA USOS NO DEPORTIVOS.

» Artículo 27.

La reserva de las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes para actividades sometidas a la normativa sobre espectáculos públicos se ajustará a las siguientes reglas:

1. En la solicitud correspondiente deberán figurar, además de los datos del solicitante, los datos relevantes del acto, tales como intervinientes, duración estimada... La solicitud deberá realizarse como mínimo con un mes de antelación.

2. En el caso de que la solicitud sea atendida favorablemente, con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto, el solicitante deberá:

- a) Proceder a la firma del contrato de cesión de la instalación correspondiente.
- b) Mantener una reunión técnica con la persona responsable de la instalación solicitada.
- c) Hacer efectiva la tasa o precio público correspondiente.
- d) Presentar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del evento y por la cuantía que se establezca en cada caso.
- e) Depositar la fianza que establezca el Servicio Municipal de Deportes en garantía del cuidado de las instalaciones.

Las personas o entidades autorizadas para el uso de las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes deberán obtener las autorizaciones preceptivas en materia de espectáculos. Para acreditar su obtención deberá entregarse copia de las mismas al Servicio Municipal de Deportes con una antelación mínima de cinco días a la celebración del acto, así como copia, en su caso, del Plan de emergencia propio del acto.

3. La cesión de uso será para la realización del acto contratado, comprendiendo por tanto, la utilización anterior o posterior para ensayos o montajes, que serán convenidos en particular con el Servicio Municipal de Deportes.

4. Se deberá dejar la instalación en las mismas condiciones en que se encontraba al principio.

5. Serán obligaciones de las personas o entidades autorizadas para la celebración de espectáculos públicos en las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes las siguientes:

- a) Respetar los anuncios existentes en el recinto.
- b) Asumir los gastos derivados de la organización del espectáculo.
- c) Contratar el personal necesario para los montajes, la seguridad, el control de accesos y la acomodación de los espectadores.
- d) Mantener libre de vehículos que no estén debidamente autorizados y de obstáculos de todo tipo la zona de seguridad y las salidas de emergencia.
- e) Mantener libre de puntos de venta de todo tipo el recinto, así como la zona de seguridad exterior.

f) Abrir las puertas de acceso al recinto para el público con una hora y media de adelanto como mínimo a la hora de comienzo del acto en cuestión.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES

» Artículo 28.

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento constituye infracción merecedora de sanción.

» Artículo 29.

Los/as responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

» Artículo 30.

Quienes utilicen las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes deberán de respetar las indicaciones del personal del mismo, disfrutando de aquellas y del material deportivo conforme al fin que le es propio y respondiendo de los daños que pudieran causar a personas y bienes.

» Artículo 31.

Todo usuario acepta el riesgo derivado de la práctica deportiva.

Los daños que pudieran producirse con ocasión de la utilización de las instalaciones del Servicio Municipal de Deportes no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Servicio Municipal de Deportes ni al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

» Artículo 32.

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal del Servicio Municipal de Deportes o no utilizaran las instalaciones y material de acuerdo con su finalidad, así como, quienes, en general, causaran daño en los locales o instalaciones, además del pago correspondiente al daño causado, atendiendo al grado de gravedad de la falta, serán sancionados de acuerdo a la siguiente clasificación de infracciones y sanciones:

Faltas muy graves:

- Sustracción de bienes del Servicio Municipal de Deportes o de otros usuarios en las instalaciones.

- Daños causados por incumplimiento de la normativa en los locales, instalaciones o materiales por valor superior de 300 euros.
- Agresiones , insultos a otros/as usuarios/as, al personal del Servicio Municipal de Deportes; escándalos y atentados contra el honor o la intimidad de las personas.
- La reincidencia de faltas graves.
- La cesión de carnets de abonado a otros o su falsificación para acceder a las instalaciones.

Faltas graves:

- Los desordenes públicos en las instalaciones deportivas municipales, si no son muy graves.
- Daños causados por incumplimiento de la normativa en los locales, instalaciones o materiales por valor de entre 60 y 300 euros.
- Desconsideración con otros/as usuarios/as o con el personal del Servicio Municipal de Deportes.
- La reincidencia en faltas leves.
- Incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria.

Faltas leves:

- Daños causados por incumplimiento de la normativa en los locales, instalaciones o materiales por valor inferior a 60 euros.
- No cumplir las indicaciones del personal del Servicio Municipal de Deportes.

Las cifras de los daños causados se actualizarán cada cinco años.

SANCIONES

Infracciones muy graves:

- Pérdida de la condición de abonado/a y/o prohibición de la utilización de las instalaciones por un período de dos años hasta un máximo de cuatro años.

Infracciones graves:

- Pérdida de la condición de abonado/a y/o prohibición de la utilización de las instalaciones de un mes hasta dos años.

Infracciones leves:

- Pérdida de la condición de abonado/a y/o prohibición de la utilización de las instalaciones por un período de hasta un mes.

1. Cuando la infracción en el uso de las instalaciones la cometa un abonado de otro Municipio que participa en el convenio de colaboración de los Servicios de Deportes de los Municipios de Buruntzaldea, la tramitación de la sanción la realizará el órgano del Municipio donde se ha cometido la infracción.

2. El acuerdo de la sanción será notificado tanto al infractor como al resto de los Servicios de Deportes de los municipios convenidos de Buruntzaldea para su conocimiento y aplicación inmediata.

3. En ningún caso podrán usar las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento las personas que hayan sido sancionadas por incumplimiento de la normativa correspondiente al uso de las instalaciones deportivas reguladas en las presentes disposiciones o de aquellas instalaciones deportivas convenidas con esta entidad.

4. La prohibición anterior se extenderá durante el periodo de cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad competente.

5. Tampoco podrán usar las instalaciones aquellas personas que se encuentren suspendidas cautelarmente por esta entidad o por entidades convenidas con la misma.

» **Artículo 34**

Para la imposición de sanciones recogidas en esta normativa se aplicará la Ley 2/1998 de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

» **Artículo 35.**

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios/as.

» **Artículo 36.**

Aquellos casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados, en principio, por los responsables del Servicio Municipal de Deportes.

» **Artículo 37.**

Las modificaciones a este Reglamento se publicarán de forma adecuada para lograr su máxima difusión.

» **Artículo 38.**

El presente Reglamento entrará en vigor, tras los trámites de aprobación oportunos, a los **quince** días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.»

En Lasarte-Oria, a 9 de marzo de 2006
